



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. Y FNG S.A.

DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y ACABADOS ANDRADE S.A.S.

RADICACIÓN No. 001-2016-00057-00

AUTO No. 199

Revisado el escrito de cesión que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de la cesión del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que la Luis Javier Durán Rodríguez, quien dice obrar en calidad de cesionario, no acreditó la calidad en la que dice actuar en el mensaje de datos, pues no se allegó del certificado de existencia y representación de Central de Inversiones.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A y FNG S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA RÍOS ORDOÑEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2016-00474-00

AUTO No. 200

En atención al contrato de cesión allegado por el Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG S.A y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, esta judicatura accederá a aceptar la cesión de derechos de crédito.

A su vez, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual solicita se ordene la reproducción del oficio No.05-2180 mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, comunicó la orden de media cautelar; en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITO que le correspondan a la parte subrogatoria contenidos en el **PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante - subrogatorio** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.**

TERCERO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 05-2180 del 12 de agosto de 2020, mediante el cual se le comunica la orden de embargo a las entidades bancarias que recae sobre las demandadas DIANA MARCELA RÍOS ORDOÑEZ y JESÚS ANTONIO MANRIQUE LOZANO, identificados con cedula de ciudadanía No 1.112.470.921 y No. 1.144.145.203, respectivamente.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios deprecados y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ARGO INVERSIONES S.A.S Y BERNARDITA CAMPO

RADICACIÓN No. 002-2018-00109-00

AUTO No. 238

El abogado Duberney Restrepo Villada, solicita se reconozca personería para actuar con ocasión al poder que dice fue conferido por el representante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC Abogados SAS-, sociedad que a su acredita ser apoderada especial del Banco Davivienda S.A.

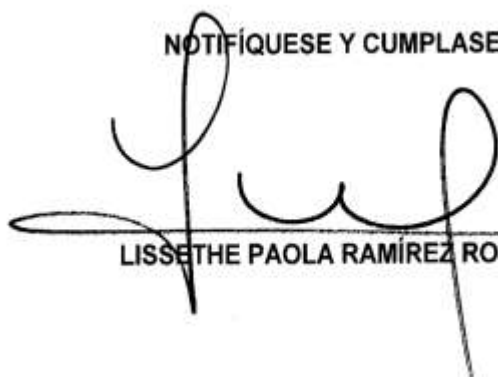
Revisado el documento aportado se evidencia que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los artículos 74 y 75 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Duberney Restrepo Villada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 6.519.717 y Tarjeta Profesional No. 126382 ¹del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC Abogados SAS, sociedad que a su acreditó ser apoderada especial del Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 64092



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDGAR EMIRO GARCIA SALGADO

RADICACIÓN No. 003-2020-00185-00

AUTO No. 239

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

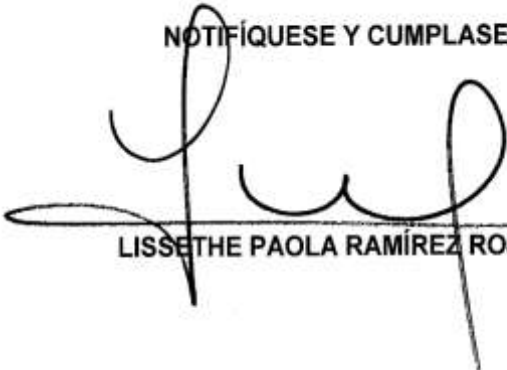
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **EPS SANITAS**; y que en su contenido plasma:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	EDGAR EMIRO GARCÍA SALGADO
Cédula	9313565
Empleador	Rama Judicial Dirección Seccional De Administración Judicial Bolívar Nit 800165831
Dirección Empleador	Carrera 5 No 36 -127
Ciudad	Cartagena, Bolívar
Telefono	6642455
Correo	No registra

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADA: ANA MILENA SOLIS CALVACHE
RADICACIÓN No. 004-2020-00213-00
AUTO No. 240

La Secretaria de Movilidad de Pradera Valle remitió información relativa a la medida cautelar decretada, en tal virtud se pondrá en conocimiento el contenido de dicha comunicación.

De otro lado la parte demandante solicitó se envié por correo electrónico, los oficios para registrar la medida de embargo; no obstante ello, la oficina de apoyo adelantó el trámite respectivo y la entidad encargada acato la orden impartida, como consta en la respuesta que a continuación se relaciona. En consecuencia, se

DISPONE:

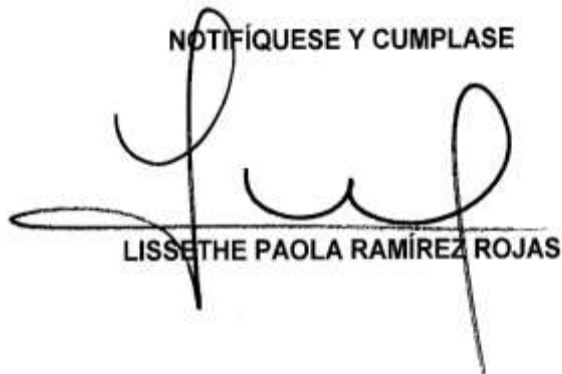
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la secretaria de movilidad de Pradera - Valle; y que en su contenido plasma:

Dando respuesta a la solicitud de inscripción de **Embargo y Secuestro** en el folio de matrícula del vehículo automotor de placas **GEE76E** emitida por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, Valle**, con fecha del diez (10) de noviembre de 2021 y radicada en nuestro Organismo de Tránsito el día cinco (05) de diciembre del mismo año, nos permitimos informar que se le realizó la respectiva inscripción en la plataforma virtual RUNT (Registro Único de Tránsito). Para constancia de lo anterior se expide certificado de tradición del vehículo automotor.

SEGUNDO: Negar la entrega de oficios de embargo del bien mueble vehículo de placas GEE76E, por los motivos expuestos en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JULIAN MORENO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00

AUTO No. 203

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

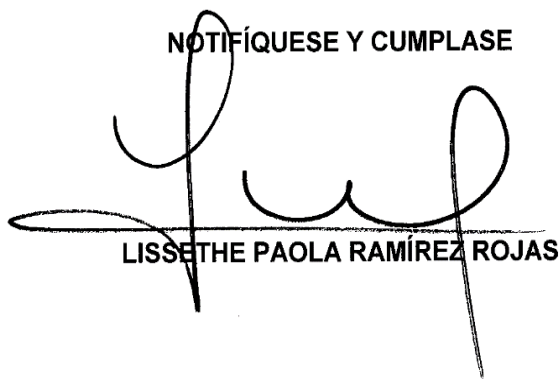
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre JULIAN MORENO SANCHEZ identificado con C.C. No. 16.458.987. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 30.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BRAND JARAMILLO
RADICACIÓN No. 006-2019-00124-00
AUTO No. 204

En virtud a la solicitud allegada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ANDRES FELIPE BRAND JARAMILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-922602 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado ANDRES FELIPE BRAND JARAMILLO identificado con la C.C. No.14.638.450.</i>	<i>No. 624 del 1 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 1893 del 18 de mayo de 2016 ante la Notaria 3 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 11 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-922602 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

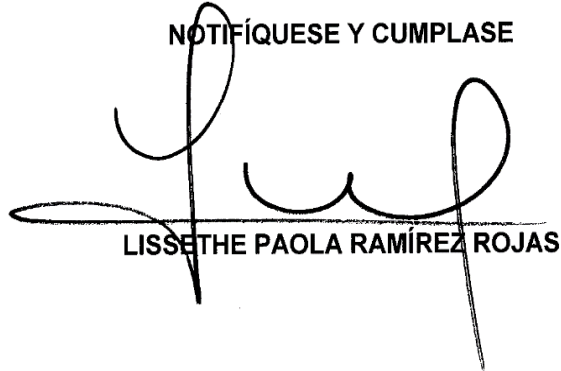


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARLON OSORIO GARCIA

RADICACIÓN No. 008-2018-00242-00

AUTO No. 205

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

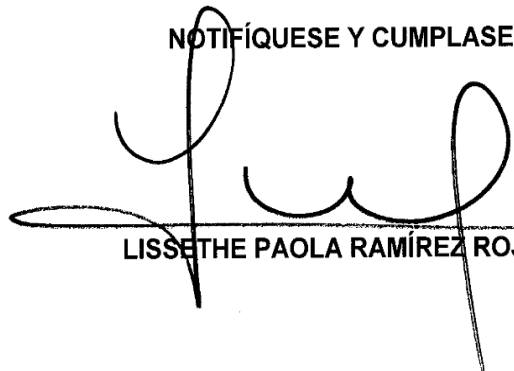
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO ITAU S.A a nombre de MARLON OSORIO GARCIA identificado con C.C. No. 16.760.223. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 54.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA SEGURA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 008-2019-00250-00

AUTO No. 206

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

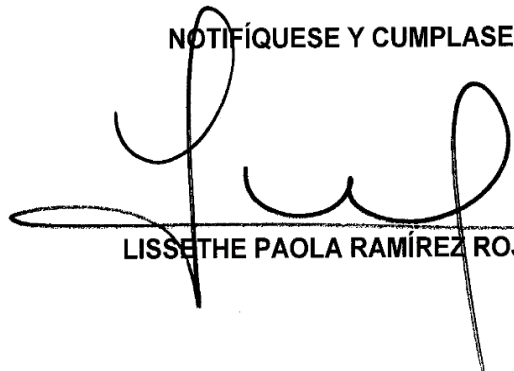
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO ITAU S.A a nombre de PAOLA ANDREA SEGURA MUÑOZ identificada con C.C. No. 52.421.462. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 54.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: ADRIANA SIERRA CARDENAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 009-2017-00342-00

AUTO No. 207

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

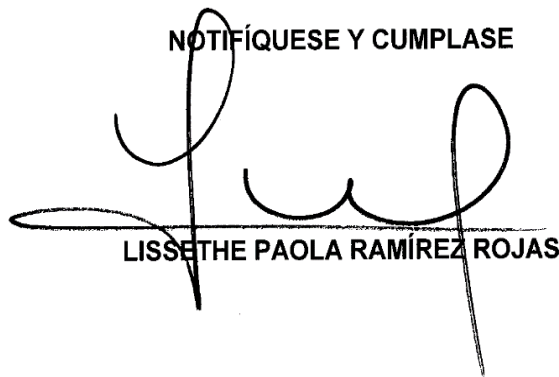
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre ADRIANA SIERRA CARDENAS identificada con C.C. No. 66.784.942. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 98.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MILADY JIMENEZ GAMBOA
DEMANDADO: DIANA LORENA VELA ROJAS Y OTRA
RADICACIÓN No. 010-2019-00968-00
AUTO No. 208

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

RESUELVE:

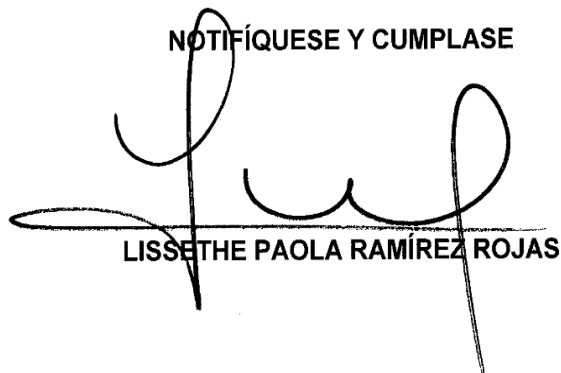
PRIMERO: ESTESE el apoderado judicial de la parte actora LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON a lo dispuesto a través del auto No. 4240 del 15 de octubre de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la medida cautelar, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por el Área de Notificaciones y Comunicaciones *inmediatamente* a lo dispuesto en el inciso final del numeral 1° del auto No. 4240 del 15 de octubre de 2021.

TERCERO: EXHORTAR a la profesional universitario grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones quien tiene a su cargo la expedición de oficios y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo acaten las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S -CESIONARIO

DEMANDADO: FABIO MAURICIO MONTOYA MOLINA

RADICACIÓN No. 012-2012-00558-00

AUTO No. 241

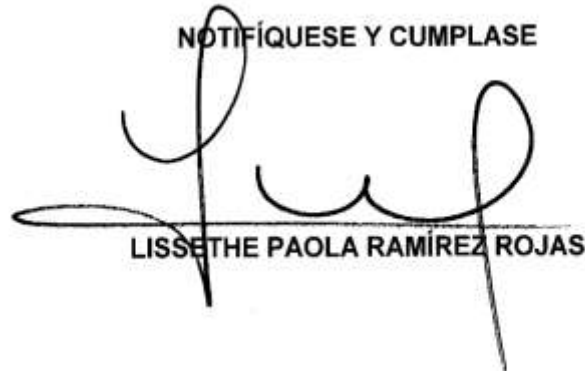
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ en representación del demandante, al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.965.329 y TP. 193.821¹ del CSJ, para representar a la parte demandante PERUZZI COLOMBIA S.A.S del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA

¹ Certificado Vigencia No. 51600



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: MAURICIO OCAMPO MELO

RADICACIÓN No. 012-2012-00627-00

AUTO No. 209

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

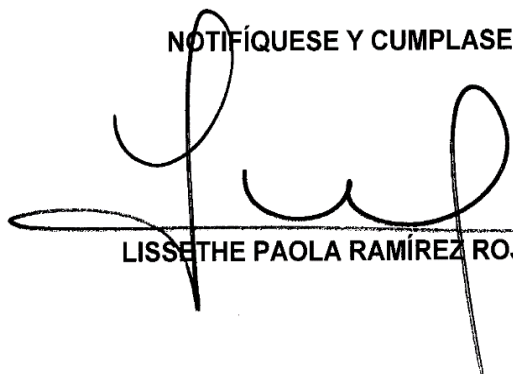
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO DE BOGOTA S.A a nombre de MAURICIO OCAMPO MELO identificado con C.C. No. 16.512.546. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 55.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mailto:impulso_procesal@emergiac.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COVINOC S.A
DEMANDADO: EDILBERTO RINCON NIÑO
RADICACIÓN No. 012-2019-00188-00
AUTO No. 210

En virtud a la solicitud allegada por ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COVINOC S.A actuando a través de apoderado judicial contra EDILBERTO RINCON NIÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas CDW410 de la secretaria de movilidad de Bogotá, propiedad del demandado EDILBERTO RINCON NIÑO identificado con la C.C. No.79.272.412.</i>	<i>No. 835 del 5 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SEGURA S.A.S

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00

AUTO No. 211

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA instaurado por INMOBILIARIA SEGURA S.A.S a través de mandataria judicial contra OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO y ESTEBAN GALEANO PALAU mayores de edad y vecinos de Cali.

ANTECEDENTES:

INMOBILIARIA SEGURA S.A.S actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO y ESTEBAN GALEANO PALAU, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.218.277)**, por concepto de la factura No. 167921784.
- **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$194.914)** por concepto de la factura No. 169674146.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 18 de junio de 2018 y de esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudores, respectivamente.

El demandante INMOBILIARIA SEGURA S.A.S actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO y ESTEBAN GALEANO PALAU, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capitales, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra el deudor y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, los citados títulos valores están investidos de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibidem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital, intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 18 de junio de 2018.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

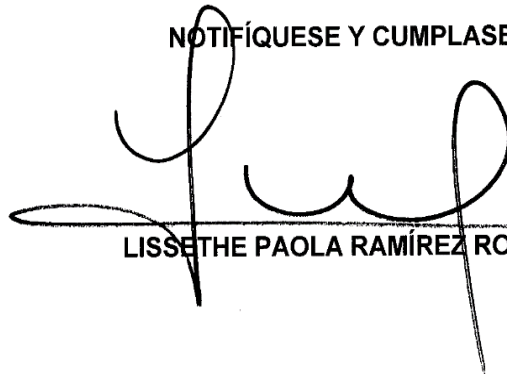
CUARTO: FIJAR la suma de \$ 25.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

SEXTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INCOMERCIO S.A.S

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ ARIAS

RADICACIÓN No. 013-2016-00178-00

AUTO No. 212

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

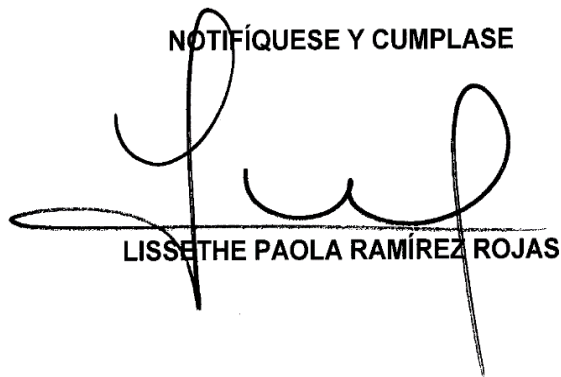
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre JULIO CESAR FLOREZ ARIAS identificado con C.C. No. 10.482.122. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 9.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: DCH DISTRIBUCIONES S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO No. 242

En atención al contrato de cesión allegado por el Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG S.A y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, esta judicatura accederá a aceptar la cesión de derechos de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITO que le correspondan a la parte subrogatoria contenidos en el **PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MYRIAM HENAO PABON

DEMANDADO: FABIOLA MEDINA OVIEDO

RADICACIÓN No. 013-2017-00795-00

AUTO No. 213

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre FABIOLA MEDINA OVIEDO identificada con C.C. No. 31.292.225. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 3.800.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico asistente@marialorenavr.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICES cesionario

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ

RADICACIÓN No. 014-2018-00736-00

AUTO No. 214

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE en su calidad de apoderada judicial de FINANDINA S.A a favor de quien se constituyó una garantía mobiliaria respecto al vehículo de placa ICT250, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

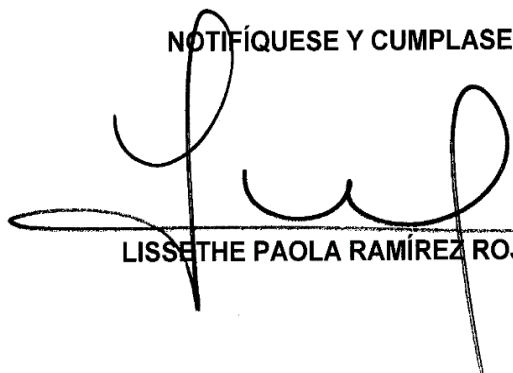
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HAYDEE MARÍA ESCUDERO GONZÁLEZ cesionaria

DEMANDADO: IVONNE FLOREZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 016-2009-00837-00

AUTO No. 244

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

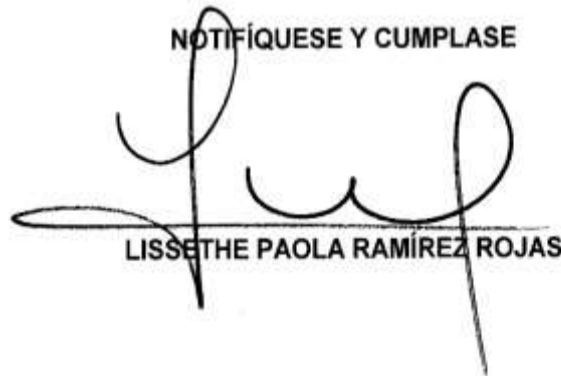
ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por la Oficina de Reparto, la cual, que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada en el presente asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/dic./2021				Página	1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
JUZGADOS MUNICIPALES		037	286670	16/dic./2021	
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>		
SD1817808	DC 005-2509 JUZ. 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS CALI		01	*-	
66854538	HAYDEE MARIA ESCUDERO GONZALEZ			*-	
C27001-CS02BE02		CUADERNOS	1		
schulacc		FOLIOS		POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES	EMPLEADO				
DC 005-2509 JUZ 05 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI RAD. 2009-00837					

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: CIRO ANTONIO GIL ANGULO
RADICACIÓN No. 016-2009-01025-00
AUTO No. 243

El señor Miller Landy Hurtado, actuando en calidad de gerente de la entidad demandante ha presentado solicitud ante el despacho, tendiente a impulsar el proceso. Al respecto, resulta pertinente indicar que el proceso que cursa ante este recinto judicial, corresponde a un proceso de menor cuantía y que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P. su intervención debe realizarla a través de apoderado judicial, pues no le está permitido actuar en forma directa; en el presente asunto, el derecho de postulación lo ostenta el abogado Jhon Alexander Lagarejo Valencia, quien ejerce su representación. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por el señor Miller Landy Hurtado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: PAULA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 016-2017-00680-00

AUTO No. 215

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

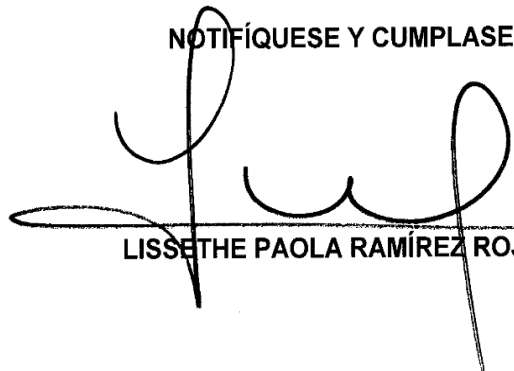
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO ITAU S.A a nombre de PAULA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ identificada con C.C. No. 66.949.342. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 54.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUIROZ TRULLO

RADICACIÓN No. 017-2017-00732-00

AUTO No. 216

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

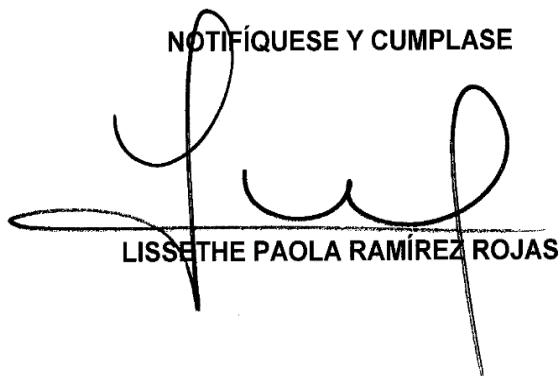
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: NEW CHEMICAL S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2018-00567-00

AUTO No. 244

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

DISPONE:

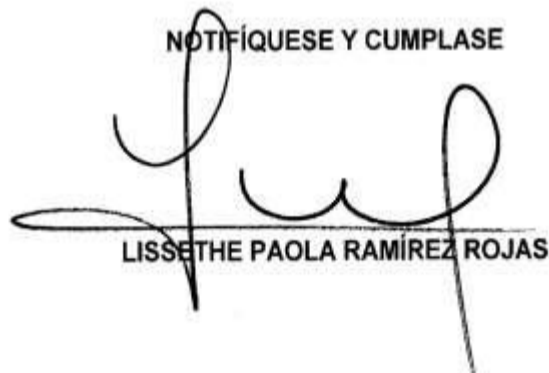
PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado por la parte demandante a la abogada ENY MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.526.887 y T.P No. 15.542 del CSJ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Deicy Londoño Rojas portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.539.381 y Tarjeta Profesional No. 149.847¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC Abogados SAS, sociedad que a su acreditó ser apoderada especial del Banco Davivienda S.A.

TERCERO: DESE cumplimiento por Secretaria, inmediatamente, a lo dispuesto en el numeral primero del auto No. 034 proferido el 18 de enero del 2021, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme, de ello dejar constancia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 52309



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SI S.A

DEMANDADO: VIVIANA VANESSA GUTIERREZ CRUZ

RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00

AUTO No. 245

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

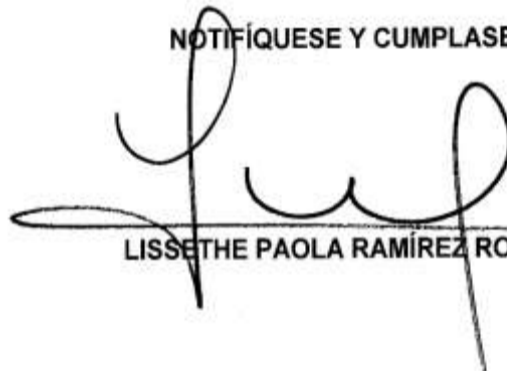
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **EPS SANITAS**; y que en su contenido plasma:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	VIVIANA VANESSA GUTIÉRREZ CRUZ
Cédula	1118287310
Empleador	Equirent Vehículos Y Maquinarias Sas Nit 901253015
Dirección	Av. Caracas No 28 - 17
Ciudad	Bogotá DC
Telefono	No Registra
Correo	No registra

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: HAPPY FRUITT S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2016-00422-00

AUTO No. 246

En atención al contrato precedente deprecado por la entidad subrogatoria al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITO que le correspondan a la parte subrogatoria contenidos en el **PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante - subrogatorio** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GALLEGO GUARIN
RADICACIÓN No. 018-2018-00854-00
AUTO No. 249

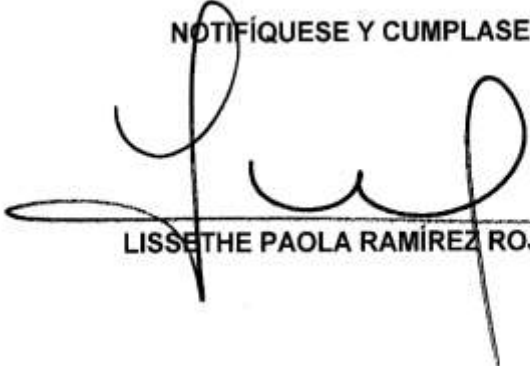
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** como apoderado judicial de la entidad demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY TORRES
RADICACIÓN No. 018-2019-00002-00
AUTO No. 217

En virtud a la solicitud allegada por DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra OSCAR GIOVANNY TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida el bien inmueble objeto de cautela fue adjudicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FNG S.A.
DEMANDADO: INNEOX S.A.S.
RADICACIÓN No. 019-2016-00005-00
AUTO No. 247

En atención al contrato precedente deprecado por la entidad subrogatoria al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

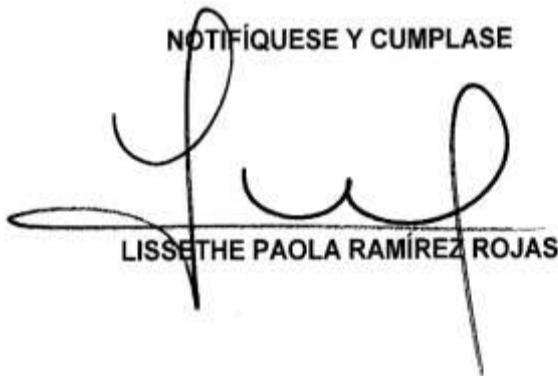
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITO que le correspondan a la parte subrogatoria contenidos en el **PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante - subrogatorio** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ROSAURA TORO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 020-2007-00677-00

AUTO No. 218

En virtud a la solicitud allegada por ILSE POSADA GORDON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ROSAURA TORO RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ROSAURA TORO RAMIREZ con C.C. 34.554.154 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado 3 Civil del Circuito bajo la partida 003-2007-00168-00.</i>	<i>No. 2276 del 10 de octubre de 2007 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ROSAURA TORO RAMIREZ con C.C. 34.554.154, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2000 del 6 de septiembre de 2007 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

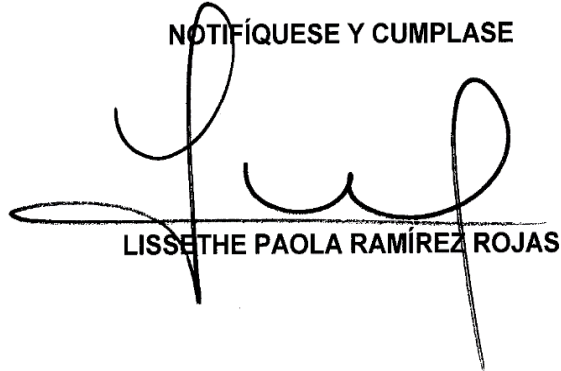


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: LEIDY VERONICA RAMIREZ MOLINA

RADICACIÓN No. 021-2017-00610-00

AUTO No. 219

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

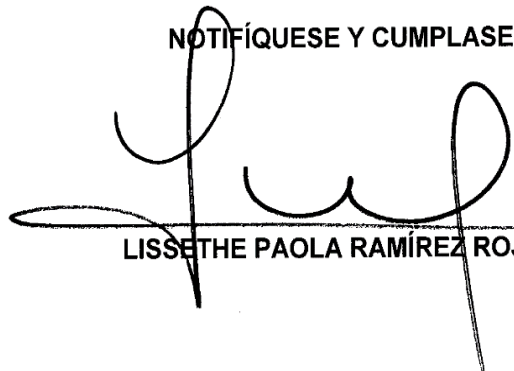
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO ITAU S.A a nombre de LEIDY VERONICA RAMIREZ MOLINA identificada con C.C. No. 38.640.282. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 90.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III

DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO No. 250

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI; que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141310500057142 del 9 de diciembre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-722596, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, para solicitar el Certificado requerido, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero con copia del documento de identidad.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada, esto teniendo en cuenta que en su requerimiento ya presentó la solicitud original del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazuela del CAM primer piso, en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. de lunes a viernes en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JOSE CARLOS RENZA ROJAS

RADICACIÓN No. 022-2018-00149-00

AUTO No. 220

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

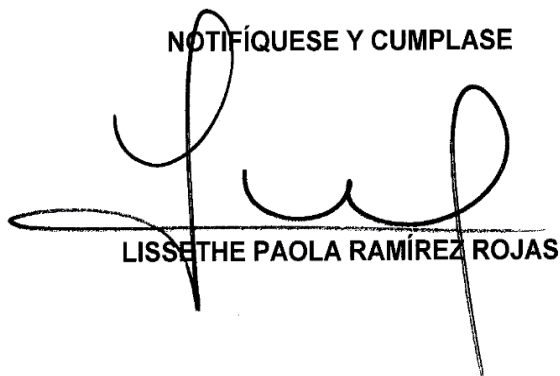
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S

DEMANDADO: CLAUDIA ESCOBAR

RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00

AUTO No. 221

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre CLAUDIA ESCOBAR identificada con C.C. No. 66.978.142. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 105.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que a la fecha NO reposa dentro del plenario información suministrada por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali respecto a las diligencias que hubieren sido realizadas para llevar a cabo el decomiso de los vehículos objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LASSO RIVERA Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2018-00783-00

AUTO No. 222

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

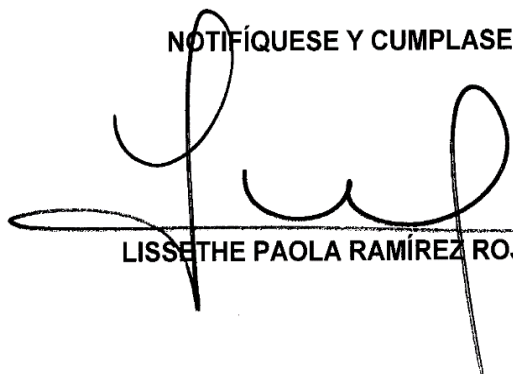
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de LASSOLUCION LOGISTICA S.A.S identificado con Nit. 900.663.957-2. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 125.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico abogadostyb@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALMA CIELO STERLING ACOSTA cesionaria

DEMANDADO: OSCAR DE JESUS PELAEZ PELAEZ

RADICACIÓN No. 025-1998-00712-00

AUTO No. 223

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

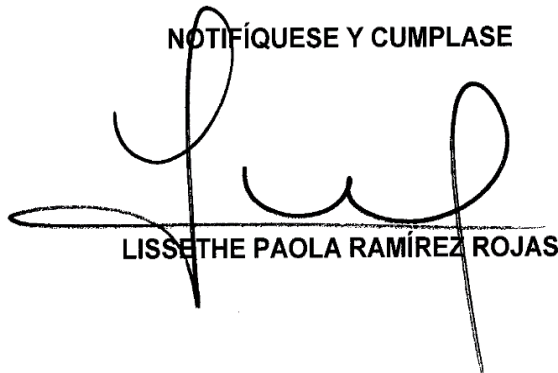
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre OSCAR DE JESUS PELAEZ PELAEZ identificado con C.C. No. 14.436.634. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 11.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico almacielosterling@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ

DEMANDADO: CARMEN ELISA DE LA CRUZ Y OTRAS

RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00

AUTO No. 224

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

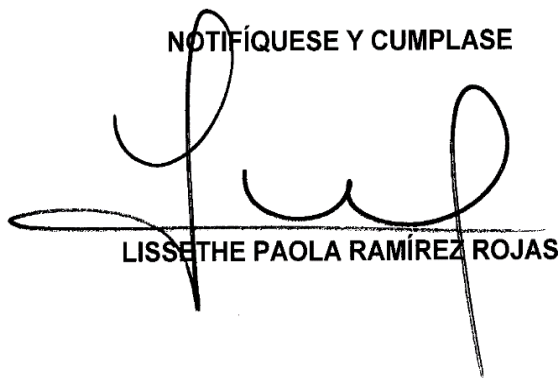
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre CARMEN ELISA DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 31.836.718, FABIOLA MARLENE DE TINOCO identificada con C.C. No. 31.858.394 y GLORIA INES DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 31.910.170. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 15.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico almaciosterling@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 025-2012-00520-00

AUTO No. 225

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO ITAU S.A a nombre de JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 14.433.238. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 54.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PALACIO VALENCIA
RADICACIÓN No. 025-2020-00005-00
AUTO No. 226

En virtud a la solicitud allegada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de noviembre de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra DIANA CAROLINA PALACIO VALENCIA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-878043 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de DIANA CAROLINA PALACIO VALENCIA con C.C. No. 1.130.585.899.</i>	<i>No. 50 del 16 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

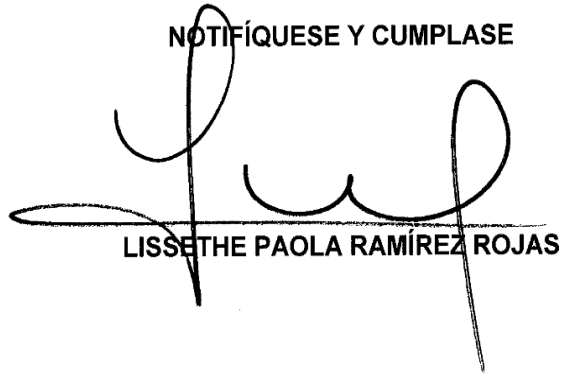


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

SEXTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CESIONARIO NEW CREDIT
DEMANDADO: AMANDA CHACON DE QUICENO
RADICACIÓN No. 026-2011-00239-00
AUTO No. 251

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI**; que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141310500057142 del 9 de diciembre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-722596, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

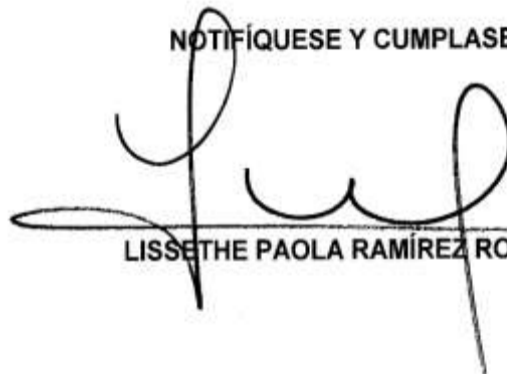
Adicionalmente, para solicitar el Certificado requerido, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía, en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero con copia del documento de identidad.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada, esto teniendo en cuenta que en su requerimiento ya presentó la solicitud original del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazuela del CAM primer piso, en el horario de 8.00 a. m. a 4.30 p. m. de lunes a viernes en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ARANA

RADICACIÓN No. 026-2017-00737-00

AUTO No. 227

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

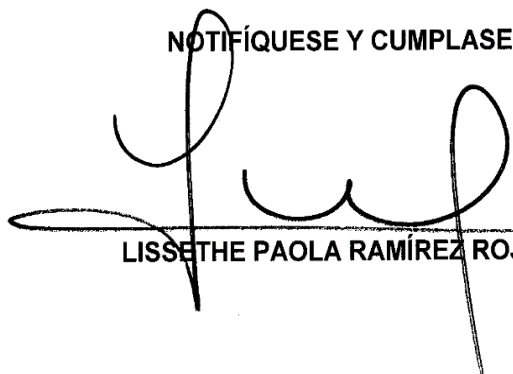
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO ITAU S.A a nombre de JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ARANA identificado con C.C. No. 94.231.904. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 60.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAZAVAR LTDA
DEMANDADO: MARIA DEISY RIVAS PEREA Y OTRO
RADICACIÓN No. 026-2018-01039-00
AUTO No. 228

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

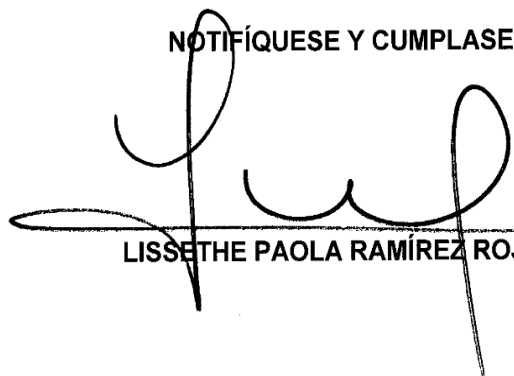
DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 4° del auto No. 5347 proferido el 7 de diciembre del 2021, proceso radicado bajo la partida 76001400302620180103900 y no ~~76001400302520070025400~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: WILLIAM POLINDARA MILLAN

RADICACIÓN No. 027-2007-00391-00

AUTO No. 229

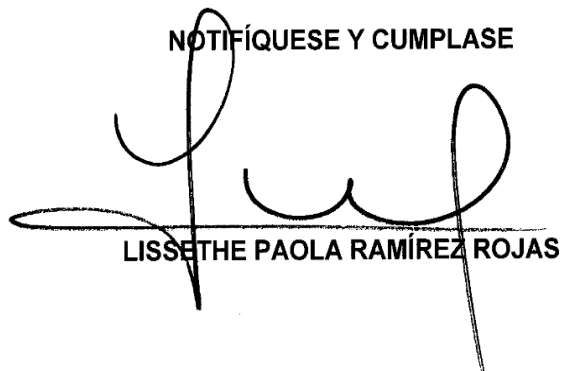
Allega al plenario la apoderada judicial de la parte actora la liquidación de crédito actualizada respecto a la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que dicho documento contiene los mismos valores relacionados en la liquidación de crédito presentada con anterioridad y la cual fue debidamente aprobada mediante auto No. 283 del 7 de febrero de 2020, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: CPLASTIC S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2017-00471-00
AUTO No. 248

Revisado el escrito de cesión que antecede, el Juzgado,

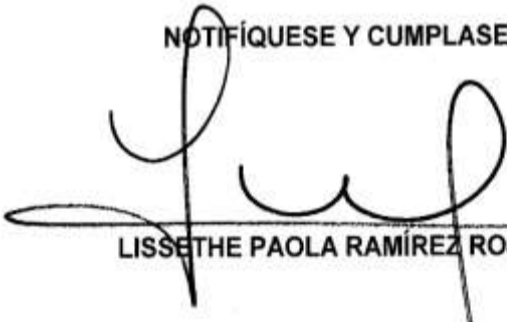
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la cesión del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que la Luis Javier Durán Rodríguez, quien dice obrar en calidad de cesionario, no acreditó la calidad en la que dice actuar en el mensaje de datos, pues ello no consta en certificado de existencia y representación de Central de Inversiones.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 14.974.493 y T.P No 25857 del CSJ por cuanto su representado no es parte del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: AMPARO ACOSTA GOMEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2019-00105-00

AUTO No. 230

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

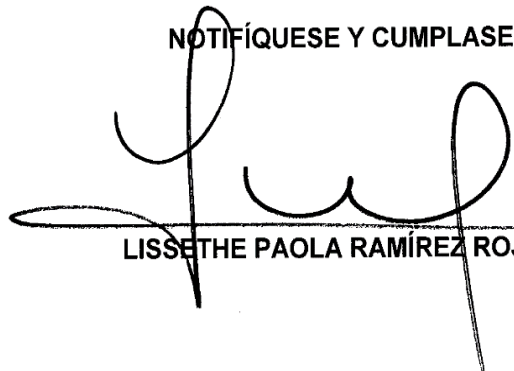
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre AMPARO ACOSTA GOMEZ identificada con C.C. No. 38.854.084 y OSWALDO ACOSTA GOMEZ identificado con C.C. No. 6.135.748. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 38.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: ARBEY TOVAR QUINTERO

RADICACIÓN No. 029-2007-00851-00

AUTO No. 231

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 5486 del 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)". Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por la ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 13 de diciembre de 2021, la cual fue notificada por estados electrónicos el 14 de diciembre de 2021¹, corriendo términos de notificación los días 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 11 de enero de 2022 a las 5:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021² y el escrito de impugnación fue presentado el día 11 de enero de los corrientes siendo las 6:09pm tal y como consta a continuación:

REF: PROCESO EJECUTIVO JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MPAL DDTE COOTRAEMCALI
NIT No..890.301.278-1 DDO HARVEY TIVAR TIVAR QUINTERO C.C. No.16.743.871
RADICACION No.029-2007-00851-00d

EDITH AMPARO MERA <ediamparo@hotmail.es>

Mar 11/01/2022 06:09 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-22011216



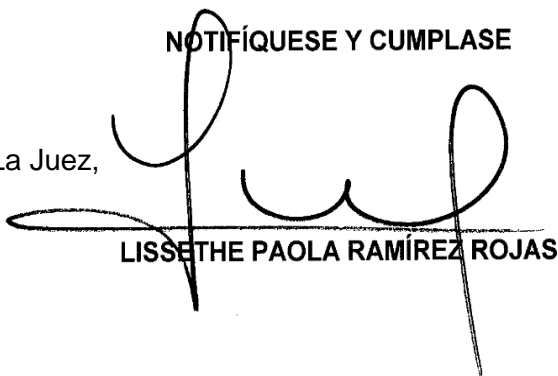
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto No. 5486 del 13 de diciembre de 2021, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771267/E05-095-14Diciembre2021.pdf/0c598807-8ab0-48d3-abbf-c1039ef173ac>

²"Horario laboral y atención al público: A partir del 1° de octubre de 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 5:00 pm., en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE CASTILLA P.H

DEMANDADO: CONSUELO SANTAMARIA HERRERA

RADICACIÓN No. 029-2013-00246-00

AUTO No. 252

Se allega petición de la parte demandada mediante el cual solicita se expida constancia de correo electrónico enviado a la oficina de instrumentos públicos de Cali, con los oficios de levantamiento de embargo de medida cautelar que recae sobre el inmueble de su propiedad al interior del presente proceso ejecutivo. Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 5631 del 07 de diciembre de 2021 se ordenó la reproducción y actualización del oficio, el mismo se encuentra debidamente elaborado y firmado, se observa en la constancia de envío del oficio al correo electrónico a la entidad y la parte interesada, la secretaria omitió adjuntar los oficios.

En consecuencia, se

RESUELVE:

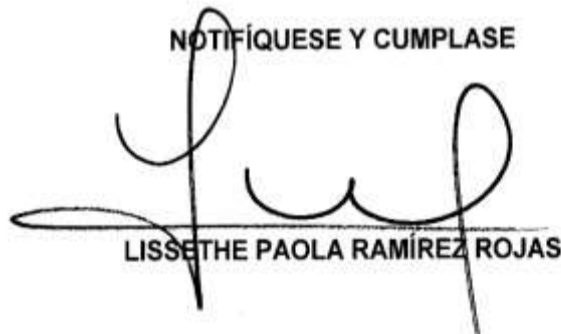
PRIMERO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria al correo electrónico de la oficina de instrumentos de Cali y de la parte demandada *-si no lo hubiere hecho-* y como corresponde, el oficio No CYN/005/2581/2021 del 07 de diciembre de 2021, que levanta la medida de embargo que recae sobre el inmueble

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaria y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00
AUTO No. 253

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, se,

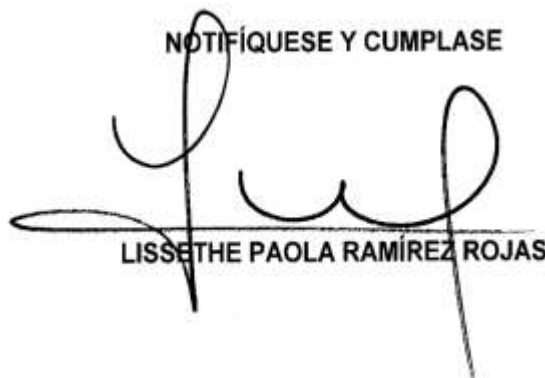
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con la cedula de ciudadanía No.19417696 y T.P. No.63217 del CSJ¹ para actuar como apoderado de BANCOOMEVA S.A. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. CYN 005/1257/2021 del 26 de mayo de 2021, remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali, sin diligenciar, teniendo en cuenta que la señora MARICELA CARABALI, obrando como secuestre dentro del proceso, manifestó que: "...Por error involuntario correspondió por reparto al Juzgado 36 y 37 Civil Municipal de Cali, en la cual el Juzgado 37 Civil Municipal, fijó fecha de entrega del bien inmueble para el 13 de septiembre de 2021, razón por la cual el adjudicatario presentó un escrito al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, informando que ya tenía posesión del inmueble y que no era necesario que se hiciera la entrega del apartamento por parte de este despacho."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 64486



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: CAROLINA CHEMIN VALENCIA

RADICACIÓN No. 029-2014-01033-00

AUTO No. 232

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

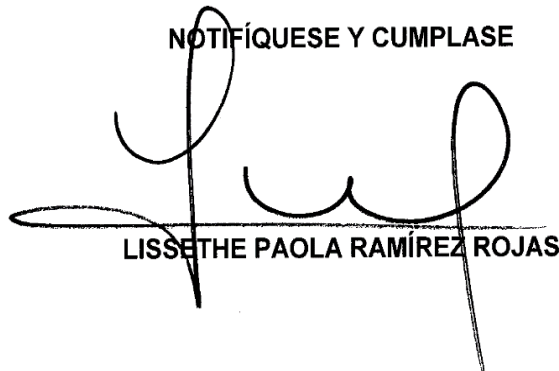
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO ITAU S.A a nombre de CAROLINA CHEMIN VALENCIA identificada con C.C. No. 31.713.593. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 120.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: INDUCOLTEX S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 030-2017-00259-00

AUTO No. 254

Revisado el escrito de cesión que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de la cesión del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que la Luis Javier Durán Rodríguez, quien dice obrar en calidad de cesionario, no acreditó la calidad en la que dice actuar en el mensaje de datos, pues ello no consta en certificado de existencia y representación de Central de Inversiones.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: FERRETERIA S.E.M DE OCCIDENTE S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 030-2017-00650-00

AUTO No. 255

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

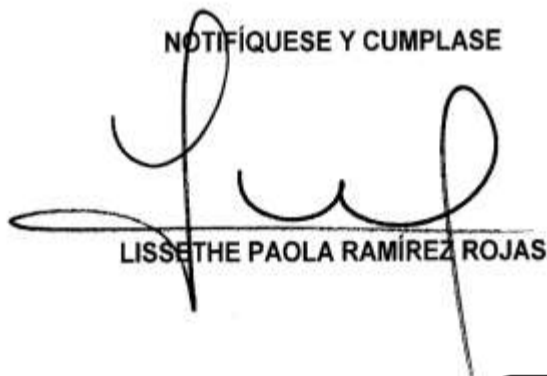
DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado a la abogada ENY MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.526.887 y T.P No. 15.542 del CSJ, para continuar representando a la entidad de la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.539.381 y Tarjeta Profesional No. 149.847¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 52309



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA MARULANDA

RADICACIÓN No. 030-2019-00326-00

AUTO No. 256

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestro Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

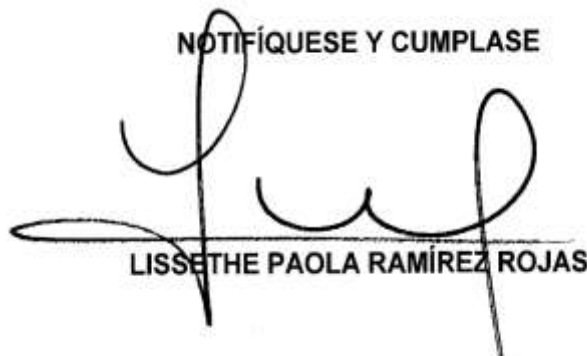
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 113 - - 39 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA APARTAMENTO 507 QUINTO PISO DE LA TORRE "C" y PARQUEADERO 140 SOTANO I de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO LOTE II PH

DEMANDADO: FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO

RADICACIÓN No. 031-2016-00860-00

AUTO No. 233

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

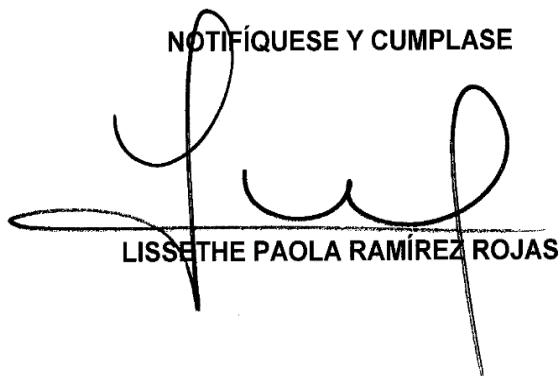
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: ONEYDA RUIZ RENGIFO Y OTRA

RADICACIÓN No. 032-2019-00254-00

AUTO No. 234

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.345.781 a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002731121	27/12/2021	\$ 97.419,00
469030002731122	27/12/2021	\$ 75.579,00
469030002731123	27/12/2021	\$ 84.439,00
469030002731124	27/12/2021	\$ 84.439,00
469030002731125	27/12/2021	\$ 75.579,00
469030002731126	27/12/2021	\$ 69.564,00
469030002731127	27/12/2021	\$ 26.661,00
469030002731128	27/12/2021	\$ 107.612,00
469030002731129	27/12/2021	\$ 171.719,00
469030002731130	27/12/2021	\$ 154.716,00
469030002731131	27/12/2021	\$ 153.801,00
469030002731132	27/12/2021	\$ 214.848,00
469030002731133	27/12/2021	\$ 91.786,00
469030002731134	27/12/2021	\$ 90.700,00
469030002731135	27/12/2021	\$ 84.662,00
469030002731136	27/12/2021	\$ 103.529,00
469030002731137	27/12/2021	\$ 168.756,00
469030002731138	27/12/2021	\$ 154.257,00
469030002731139	27/12/2021	\$ 178.806,00
469030002731140	27/12/2021	\$ 156.909,00

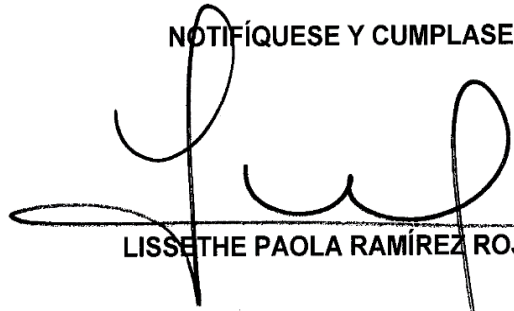
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

365



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO LOS JUNCOS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00

AUTO No. 257

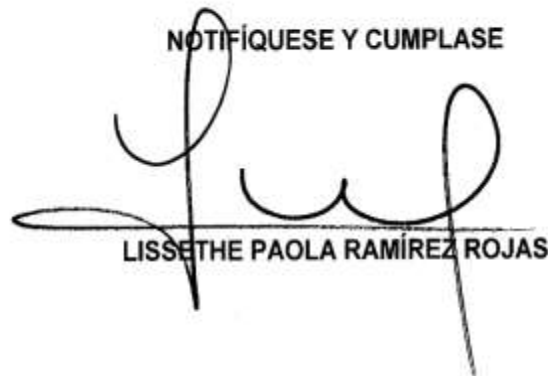
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, se hace necesario precisar que el señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, quien confiere poder especial, manifestó actuar en calidad de apoderado general de la SAE, sin embargo ello no fue acreditado ante este recinto judicial; En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ como apoderado judicial del ejecutado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADO: DIEGO ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No. 033-2015-00319-00
AUTO No. 258

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI; que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141310500057142 del 9 de diciembre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-722596, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

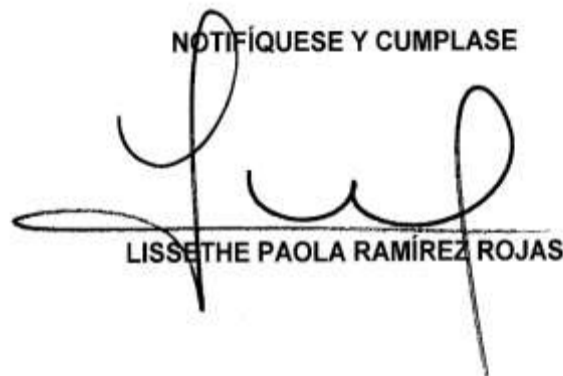
Adicionalmente, para solicitar el Certificado requerido, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero con copia del documento de identidad.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada, esto teniendo en cuenta que en su requerimiento ya presentó la solicitud original del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM primer piso, en el horario de 8.00 a. m. a 4.30 p. m. de lunes a viernes en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ DE QUINTERO

RADICACIÓN No. 033-2019-00291-00

AUTO No. 235

El Abogado Juan Armando Sinisterra Molina, allega al plenario solicitud de medida cautelar; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Humberto Niño Serrano, en consecuencia, se,

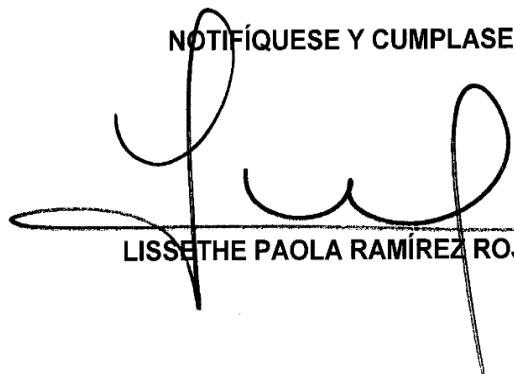
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de medida cautelar aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA